Gerencia. General
100

RESOLUCIÓN Nº100.36.181
(OCTUBRE 14 Del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, OFICIALES Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA INFITULUA E.I.C.E"

EL GERENTE DEL INSTITUTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo No. 008 de junio 16 de 2016, Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política establece en su artículo 209; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca

Que la Ley 9ª de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad de todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que: Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales, y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, el 11 de marzo de 2020, declaró al COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus, y como consecuencia sugirió a los países, tomar las medidas necesarias para evitar su propagación.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional, un evento extraordinario que: i) Constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causas de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, ordenando a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Que en el artículo 6 de la presente resolución establece: "Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, sobre "Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias."

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se dictaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones — TIC, refiriéndose al "Trabajo en casa" como medida temporal y de carácter extraordinario, teniendo en consideración las funciones y actividades que los servidores públicos pueden desarrollar desde sus casas, sin que eso constituya la modalidad de teletrabajo; y promoviendo el uso de herramientas colaborativas digitales para el cumplimiento de las labores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en las directrices adoptadas para mitigar los riesgos de transmisión por enfermedad de COVID-19 ha sido enfático en señalar que se debe evitar la concentración de personas en un mismo Lugar, para Lo cual, los empleadores podrán adoptar medidas preventivas de flexibilidad laboral, siendo bajo la citada consideración, pertinente y adecuado incluir dentro de los casos en que aplica de manera inmediata, en correspondencia con la orden de aislamiento preventivo obligatorio.

Que atendiendo al Decreto No. 488 del 27 de marzo de 2020 mediante el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el cual se establece:

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo "es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 215 de la Carta Política dispone también que, dentro del Estado de Emergencia, el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos expedidos con ocasión de ella.

Que el Ministerio de Trabajo, con el objetivo de proteger el empleo, ha instado a los empleadores a usar otro tipo de mecanismos tales como el "trabajo en casa", los permisos remunerados, las jornadas flexibles, el teletrabajo y el otorgamiento de vacaciones acumuladas, anticipadas y colectivas.

Que en cumplimiento con la resolución N^{O} 1462 del 25 de agosto del 2020 en su artículo 3 donde indica lo siguiente;

ARTICULO 3. **Cultura de Prevención** "las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se

deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

3.1 Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.

3.2 Minimizar los factores de riesgos y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.

3.3 Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad."

Que por medio de Resolución N°100.36.066 del 24 de marzo de 2020, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E estableció medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 al interior del Instituto.

Que por medio de la Resolución N°100.36.069 del 26 de marzo del 2020, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E estableció lo siguiente: "por medio de la cual se modifica la resolución No. 100.36.066 de 2020 y se adoptan otras medidas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, causada por el CORONAVIRUS – COVID-19, y se dictan otras disposiciones en el instituto de financiamiento, promoción y desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, Valle del Cauca".

Que por medio de la resolución N° 100.36.074 del 15 de abril del 2020 el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E estableció lo siguiente: "por medio de la cual se adopta el protocolo de actuación y el plan de contingencia del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E., frente al coronavirus covid-19".

Que el día 14 de octubre del 2020 se presentó el primer caso positivo para coronavirus (covid-19), en el Instituto de Financiamiento, Promoción y desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E.

Que, ante esta situación y la incertidumbre por la evolución del coronavirus, es necesario, en primer lugar, establecer **medidas preventivas** en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E y, en segundo lugar, estar preparados para mantener la capacidad de continuar operando dentro de las excepciones contempladas por el gobierno nacional, manteniendo la seguridad y la salud de los funcionarios y contratistas del instituto, ante la amenaza que supone el coronavirus y el brote del mismo.

Que de conformidad a lo acontecido y hasta aquí expuesto, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E a través de la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos con apoyo de la Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Secretaria de Salud Municipal determinaron las recomendaciones, medidas preventivas y organizativas específicas para los sitios de trabajo que deban permanecer activos para los funcionarios que desempeñen el teletrabajo, trabajo en casa y los demás contratistas del instituto; en procura de garantizar el funcionamiento regular de las actividades laborales y contractuales, preservando la salud y por ende la vida tanto de los funcionarios y contratistas del instituto como la de todos.

Así mismo se estableció dentro del cerco epidemiológico con la Secretaria de Salud municipal realizar la prueba del SARS-CoV-2, el virus que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) para 15 funcionarios y la prueba de antígeno (prueba rápida de diagnóstico) para 16 funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todos los funcionarios públicos, trabajadores oficiales y contratistas del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E a partir de las 00:00 horas del día jueves 15 de octubre del 2020 hasta las 00:00 horas del día 19 de octubre del precitado año.

PARÁGRAFO PRIMERO: informar a todos los funcionarios públicos, trabajadores oficiales y contratistas del Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, que el canal de comunicación será a través de correos institucionales, igualmente mediante el uso de herramientas colaborativas como WhatsApp, teléfono móvil, etc. y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los funcionarios públicos y trabajadores oficiales durante este tiempo desempeñaran sus funciones en su lugar de residencia, en la jornada habitual de trabajo y tratándose de los contratistas de prestación de servicios seguirán desarrollando su objeto social y actividades de conformidad a lo

estipulado en el contrato y a los acuerdos a que se llegue con el contratante y supervisor del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios públicos y trabajadores oficiales que realicen sus funciones desde casa por medio de las TIC, deberán reportar mediante correo electrónico al área de Talento Humano a las cuentas de correo institucional sst@infitulua.gov.co y jefeadministrativo@infitulua.gov.co cualquier accidente que se presente en el desarrollo de las funciones propias de su trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar desinfección de todo el edificio donde opera la sede administrativa del Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E

ARTÍCULO TERCERO. Para la continuidad de las relaciones laborales los funcionarios públicos y trabajadores oficiales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E que arrojen un resultado negativo de la prueba del SARS-CoV-2 y la prueba de antígeno, deberán reincorporarse a sus actividades laborales el día lunes 19 de octubre de 2020 en el horario habitual.

ARTICULO CUARTO. Se restringe el ingreso a las Instalaciones del Instituto de aquellas personas que hagan parte de grupos poblacionales de alto riesgo, tales como mayores de 60 años, personas con afectaciones respiratorias, personas con enfermedades crónicas o de base, mujeres en estado de embarazo o periodo de lactancia, o aquellas personas que en algún momento presenten cualquier síntoma de gripa o síntoma asociado con el coronavirus covid-19., frente a quienes se priorizara la posibilidad de trabajo y actividades desde su domicilio.

PARÀGRAFO PRIMERO: las anteriores medidas se mantendrán vigentes desde la expedición del presente acto administrativo y estarán sujetas a los cambios que puedan ser derivados de recomendaciones futuras por parte de las autoridades sanitarias y gubernamentales y a la propia evolución de la enfermedad, definiendo con ello medidas preventivas frente al coronavirus, en especial a lo concerniente a la situación presentada en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio oficial del Instituto www.infitulua.gov.co.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de octubre del 2020.

LLENER DARIO BORJA MAFLA.
Gerente General.

Proyectó: Ana Oliva Montoya C. Prof. Seguridad y salud en el Trabajo
Reviso: Claudia Milena Zúñiga Jaramillo. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca